Rawson, 31 de mayo de 2019.

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “W., F. c/ JR A. SA s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley (Expte. N° 297/2017)” -** (Expte. N° 25000-2018)”. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ C. J. P., en representación de JR A. SA, con el patrocinio letrado del Dr. A. P. A. interpuso recurso de queja (fs. 51/56), contra la SI N° 32/18 (fs. 43/47) de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la SD N° 046/18 (fs. 16/27 vta.) de ese mismo tribunal.

------ Denuncia que la sentencia impugnada es arbitraria, porque se basa en exigencias inconcebibles y de ilegalidad manifiesta. Contiene fundamentos dogmáticos y desentendidos del recurso. ----------

------ Sobre los requisitos formales incumplidos, sostiene que el error en la cita de las fojas fue inducido por la propia alzada; y que, contrariamente a lo endilgado, consignó con claridad la causal casatoria, esto es, que el recurso de casación es por arbitrariedad (art. 291 inc. *e* CPCC). ----------

------ Afirma que la cámara hizo un análisis parcial de los motivos expuestos en el recurso. Que no reconoció la incongruencia en que incurrió en la sentencia definitiva y repitió argumentos ensayados en ese fallo. ----------

------ Puntualiza que al demandar, el trabajador indicó que se consideró despedido por falta de pago de sus haberes y “la Cámara de Apelaciones” hizo lugar a la demanda por deficiente registración, lo que importa una clara arbitrariedad, y la vulneración al principio de congruencia y de defensa en juicio.----------

----- Señala que el fallo atacado soslayó el planteo formulado en casación, respecto de la contradicción que implicó no considerar relevante la mala fe del trabajador, y que es evidente que no se ocupó de los claros ataques que tornan procedente el

recurso de casación incoado, cuya admisibilidad es diáfana ante la grave arbitrariedad que contiene la sentencia de segunda instancia.----------

------ Ratifica la reserva del caso federal. Solicita se admita la queja y se declare la admisibilidad formal del recurso de casación denegado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** A modo de introducción, es pertinente recordar que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la cámara; y que el recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan de oficio suplirse omisiones en que incurra la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional (STJCh, SI N° 26/SRE/2011, 27/SRE/2012; y 75 y 104/SRE/2013, entre otras).----------

------ Ello sin duda, porque la carga impugnatoria se afina y se hace más calificada en la senda extraordinaria (STJCh, SI N° 76/SRE/2012, N° 58; 72/SRE/2013 y N° 41/SRE/2014, entre otras). ----------

------ Con ese riguroso estándar examinaremos si el presentante cumplió los requisitos previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) y sistematizados en la Acordada N° 3821/09 de este Cuerpo. ----------

------ **II.-** En este caso, cumple con los requisitos de la interposición de lugar y tiempo (art. 302 del CPCC), respeta el máximo de páginas y cantidad de renglones requeridos en la regla 4 del Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh. Acompaña a la queja las copias exigidas en la regla 7; y adjunta una carátula que en lo sustancial cumple con los recaudos de la regla 5. ----------

------ **III.-** Sin embargo, del repaso de la presentación se advierte que la queja no es autónoma. Ello así, pues surge con evidencia que la queja incumple con la carga principal a satisfacer, cual es demostrar el error en el rechazo del recurso extraordinario local. Esto es precisamente lo que se debe impugnar central y

básicamente (Rosales Cuello, Ramiro. *Algunos aspectos del recurso de queja en la doctrina de la Corte Federal*. Rubinzal - Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209). ----------

------ La Cámara, previo conceptualizar las características distintivas que deben presentarse para configurar la causal de arbitrariedad, sostuvo que "…los razonamientos que expone el libelo recursivo, constituyen la aserción de una solución jurídica distinta, y el desacuerdo con la dada por los jueces del pleito…" (fs. 45, 3er. y 4to. párrafos); "… sólo expuso un criterio distinto con lo decidido pero no consiguió demostrar el error de lógica jurídica que lleva al Tribunal a realizar un razonamiento lógico y coherente del criterio que adoptó, aunque adverso a lo pretendido por la recurrente, que sólo pretende indicar lo que debió observar y resolver la alzada en el proceso" (fs. 47, 2do. párrafo).----------

------ Es allí donde el impugnante debió dirigir su crítica. Era su carga patentizar de qué modo su casación acreditó la arbitrariedad denunciada; básicamente probar que era más que una postura paralela y disímil, pero ciertamente su crítica es deficiente.

------ En efecto, a fin de comprobar -contrario a lo dicho en el resolutorio impugnado- que sí había criticado eficazmente la sentencia de cámara, el quejoso reedita lo expresado en la casación. Impropiamente insiste en que la incorrecta registración de la relación laboral no fue invocada como causal de despido por el actor en la demanda, reiterando así, el mismo argumento que esgrimió en las instancias previas, violando la prohibición contenida en la regla 10 del acuerdo de aplicación, en cuanto exige que la debida fundamentación del recurso no puede suplirse acudiendo a lo expuesto en actuaciones anteriores.----------
------ Es que con esa reiteración del agravio, lo que hace es intentar un nuevo tratamiento de la cuestión de fondo -ya debatida y juzgada en las instancias previas- tarea que, a menos que se acredite palmariamente que se ha incurrido en, arbitrariedad, está vedada en esta instancia extraordinaria. Lejos de ello, lo único que propone -nuevamente- es una postura divergente, una mirada subjetiva, pero en absoluto apta para probar la arbitrariedad, o el apartamiento de la lógica, o la violación legal en el control de admisibilidad de la casación. ----------

------ Nótese, además, que en la resolución atacada se ponderó expresamente que los sentenciantes afirmaron "…además de los salarios atrasados el actor invocó la "deficiente registración" (fs. 45, 4to. párrafo), sin embargo, el recurrente no se hizo cargo de ello, simplemente lo soslayó y de igual modo que en casación se limitó a brindar su propia postura paralela sobre el punto. ----------

------ Más aun, de las constancias acompañadas se advierte que al demandar el actor esgrimió que desde un principio la relación se encontraba indebidamente registrada, en cuanto al horario real de trabajo, la fecha de ingreso y el encuadre sindical (ver: fs. 1; 31 vta., 2do. párrafo); que estas cuestiones fueron controvertidas por la demandada (fs.2 vta., dos últimos párrafos; 32, primeros 3 párrafos); y que la prueba testimonial producida para probar tales extremos fue objeto de especial ponderación en la sentencia de primera instancia (fs. 5 vta./10 vta., aps. II/V; 32 vta./33 vta.). ---

------ Ello así, queda despejado cualquier atisbo de vulneración al principio de congruencia y al derecho de defensa en juicio, invocada por el quejoso como fundamento de la arbitrariedad que le endilga a la resolución alegada. ----------

------ En consecuencia, no se encuentran reunidos en el caso, los recaudos que nos permitan apartarnos del principio que establece la improcedencia de la vía extraordinaria en cuestiones laborales así como en aquellas que sólo procuran una tercera instancia discrepando con la valoración de los jueces de grado de los hechos y la prueba (STJCh, SD N° 10/SRE/08; 17/ SRE/19, entre otras).----------
----- En tal contexto, es oportuno recordar que la doctrina de la arbitrariedad se endereza y cobra plena virtualidad en las sentencias fundadas exclusivamente en la voluntad de los jueces y desprovistas de todo apoyo legal; y no cuando media una interpretación errónea a juicio de los litigantes, o una disconformidad extrema en el modo de resolver de la alzada (STJCh, SI N° 45/SRE/06, 80/SRE/08, 82/SRE/08 y 49/SRE/2016, 48/SRE/ 2017, entre otras).----------

------ En resumen, el contenido del recurso directo, no aporta ningún argumento que pueda hacer mella en la fundamentación del fallo impugnado, mostrando nuevamente, una mera posición discordante con la postura de la cámara, que no logra

sortear el estándar de lo meramente opinable; y en consecuencia es insuficiente para demostrar la arbitrariedad alegada y torna inadmisible la queja interpuesta respecto de la denegatoria de la causal casatoria prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC. -----

------I**V.-** Por todo lo expuesto, corresponde declarar inadmisible la queja interpuesta y no regular honorarios al letrado interviniente en virtud a lo dispuesto por el art. 3, de la LH vigente y la regla N° 11, Acuerdo STJCh. 3821/09. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja, de fs. 51/56, interpuesto por C. J. P., en representación de JR A. SA, sin regular honorarios. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente remítanse estos actuados a la Sala A Cámara de Apelaciones de Trelew para que los remita al Juzgado de origen, a sus efectos.----------
----- La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V, N° 3).----------

Fdo. Dres. Alejandro Javier Panizzi y Mario Vivas.
Recibida en secretaria el 03/6/19.
Registrada bajo el N° 59/SRE/2019. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada, secretaria.